



BICÉNTENARIO DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 273/2025

La Paz, 11 de noviembre de 2025

**REF.: NOTA CON CITE: VCEI-DGIF-UIE-Cs-175/2025 DE
24/10/2025, DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACIÓN DEPENDIENTE DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Nota VCEI-DGIF-UIE-Cs-175/2025 de 24/10/2025, del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjunto la Nota SG/E/DGCOM/2036/2025, de la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante la cual informa la adopción de la Resolución N° 2533 "Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Andino de Interoperabilidad", publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena en fecha 16/10/2025.

Claudia Ximena Sotillo Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional



GNJ: CXSR
GNJ/DGL: Jlach/oac/sewc
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Señora
Karina Liliana Serrudo Miranda
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

Clasificación: **ORDINARIA**
VCEI-DGIF-UIE-Cs-175/2025

La Paz, 2 ~~14/07/2025~~

INGRESO

GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

FECHA: 27/10/2025

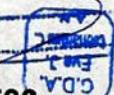
ORA: 11:34

Cantidad Total de Fojas: 7

HR: AN 2025/9508

LAVE:

ITEM:



REF.: **REMITE RESOLUCIÓN N° 2533**
"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ ANDINO DE
INTEROPERABILIDAD"

Señora Presidenta Ejecutiva a.i.:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de remitir para su conocimiento y fines consiguientes, copia de la nota SG/E/DGCOM/2036/2025, de la Secretaría General de la Comunidad Andina (adjunta), mediante la cual informa la adopción de la Resolución N° 2533 "Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Andino de Interoperabilidad", publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena en fecha 16 de octubre del año en curso. Se adjunta copia de la citada norma.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi distinguida consideración

Lic. Huáscar A. Ajata Guerrero
VICEMINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACIÓN
Ministerio de Relaciones Exteriores

Ad. Lo Indicado
H.R.56752.25
HAG/DP/EMR



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Aduana Nacional
RECIBIDO
PRESIDENCIA EJECUTIVA

FECHA: 27/10/2025

HORA: 12:00

Cantidad Total de Fojas: 7

HR: AN 2025/9508

CLAVE:

Firma: P.E. F. P. M. G. A.N.S.

P.E. F. P. M. G. A.N.S.



SG/E/DGCOM/2036/2025

Lima, 16 de octubre de 2025

Excelentísimos señores
Huáscar Ajata Guerrero
Viceministro de Comercio Exterior e Integración
del Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz.-

Diana Marcela Morales Rojas
Ministra de Comercio, Industria y Turismo
de la República de Colombia
Bogotá D.C.-

Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
de la República del Ecuador
Quito.-

Teresa Stella Mera Gómez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
de la República del Perú
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento que, con fecha 16 de octubre de 2025, fue adoptada la Resolución N° 2533 "Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Andino de Interoperabilidad". Se adjunta copia de la citada Resolución.

La citada Resolución se publicó en la edición del 16 de octubre de 2025 de la "Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena". En caso de discrepancia entre el texto adjunto y el publicado en la Gaceta, prevalece este último.

Hago propicia la ocasión para reiterar a usted, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General



GACETA OFICIAL



Año XLII - Número 5700

Lima, 16 de octubre 2025

del Acuerdo de Cartagena

SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCIÓN N° 2533	Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Andino de Interoperabilidad.....
RESOLUCIÓN N° 2534	Autorización de la Resolución 00020662 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), por la cual se establece una medida preventiva de emergencia por la presencia de Influenza Aviar de Alta Patogenidad en la República Argentina.....

RESOLUCIÓN N° 2533

Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Andino de Interoperabilidad

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA;

VISTOS:

Los artículos 1, 3, 29 y 30 literal b) del Acuerdo de Cartagena; los artículos 21, 23 y 24 de la Decisión 929 de la Comisión de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena establece como objetivos fundamentales, entre otros, el de promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros y procurar el mejoramiento en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión;

Que, para el logro de los objetivos señalados, el artículo 3 del Acuerdo de Cartagena ha previsto, entre otras medidas, la armonización gradual de las políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales de los Países Miembros en las materias pertinentes y la integración física;

Que, el artículo 29 del Acuerdo de Cartagena señala que la Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Comunidad Andina que brinda apoyo técnico, cuando corresponda, a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;

Que, el literal b) del artículo 30 del Acuerdo de Cartagena señala que la Secretaría General de la Comunidad Andina tiene como función, entre otros, atender los encargos del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión;

Que, el artículo 21 de la Decisión 929, crea el Comité Andino de Interoperabilidad, el cual tiene por objetivo el seguimiento y supervisión de la implementación y funcionamiento de la Interoperabilidad Comunitaria Andina – INTERCOM, y estará conformado por las entidades nacionales acreditadas de los Países Miembros;



Que, la misma norma, en su artículo 23 señala que el Comité Andino de Interoperabilidad definirá los módulos y documentos que se incorporarán a la Interoperabilidad Comunitaria Andina;

Que, se hace necesario que el Comité Andino de Interoperabilidad, cuente con su reglamento interno para un desempeño óptimo de la plataforma de interoperabilidad;

Que, al mismo tiempo, la Decisión 929, en su artículo 24 establece que la Secretaría General de la Comunidad Andina, previo pronunciamiento favorable del Comité Andino de Interoperabilidad aprobará mediante Resolución el reglamento interno del Comité;

Que, el Comité Andino de Interoperabilidad, en su Reunión IV realizada el 22 de agosto de 2025, emitió opinión favorable sobre el reglamento interno;

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ANDINO DE INTEROPERABILIDAD

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- El Comité Andino de Interoperabilidad tendrá como objetivo el seguimiento y supervisión de la implementación y funcionamiento de la Interoperabilidad Comunitaria Andina (INTERCOM).

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 2.- El Comité Andino de Interoperabilidad tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y supervisión de la implementación y funcionamiento de INTERCOM.
- b) Recomendar a la Comisión y a la Secretaría General de la Comunidad Andina en los aspectos relacionados con la implementación y funcionamiento de INTERCOM.
- c) Recomendar y promover el desarrollo de acciones y proyectos específicos comunitarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la capacidad operativa de INTERCOM y la optimización de sus recursos y procesos.
- d) Definir los nuevos documentos y módulos que se incluirán en INTERCOM. Considerará en su evaluación, como mínimo:
 - La normativa comunitaria que contiene la información a intercambiar o visualizar (formularios, documentos y/o datos), en un marco de interoperabilidad;
 - Las necesidades de servicio, según el volumen anual de transacciones;
 - El nivel de compromiso formal de las entidades nacionales;
 - Las capacidades y especificaciones tecnológicas;
 - El plazo para desarrollar el proyecto; y,
 - Los recursos financieros o disponibilidad de recursos en la Secretaría General de la Comunidad Andina o de los Países Miembros para su ejecución.
- e) Recomendar la elaboración, adopción, modificación o derogatoria de normas comunitarias relacionadas con la interoperabilidad para fortalecer INTERCOM.
- f) Evaluar y supervisar el nivel de aplicación de los reglamentos y otras normas comunitarias que se adopten relacionadas a INTERCOM.



- g) Realizar el seguimiento a los trabajos de las entidades nacionales, necesarios para implementar los módulos en la plataforma de INTERCOM.
- h) Revisar el informe presentado por la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre el monitoreo del intercambio de información en la plataforma de INTERCOM y realizar el seguimiento a las entidades que participan en cada módulo, con el fin de identificar mejoras para el intercambio y la asignación para visualización compartida, de información y documentos.
- i) Informar a la Comisión de la Comunidad Andina, y a las autoridades nacionales acreditadas ante la Secretaría General de la Comunidad Andina según el Anexo 1 de la Decisión 929 y sus modificatorias, sobre el estado y avance de los trabajos de implementación de cada entidad nacional.
- j) Colaborar en la identificación de medidas de contingencia para atender casos específicos y la forma de atenderlas.
- k) Recomendar y proponer a las entidades nacionales soluciones a los problemas que se presenten en el marco de INTERCOM.
- l) Impulsar acciones para realizar estudios, seminarios, programas de trabajo y demás acciones encaminadas a optimizar y modernizar INTERCOM.
- m) Otras que le encargue la Comisión de la Comunidad Andina conforme sus competencias.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ANDINO DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 3.- El Comité Andino de Interoperabilidad estará conformado por un coordinador de cada País Miembro, junto con los representantes de las entidades nacionales de los Países Miembros acreditados, conforme lo establece el Anexo 1 de la Decisión 929 y sus modificatorias, según la temática que la agenda requiera.

Los representantes de los Países Miembros designados deberán estar acreditados ante la Secretaría General de la Comunidad Andina por el Organismo Nacional de Integración, identificando al coordinador de la delegación, en caso de que se acredite a más de un representante.

Artículo 4.- El Comité Andino de Interoperabilidad podrá invitar a sus reuniones a expertos de otros países, de otras organizaciones internacionales u otros organismos consultivos cuando lo considere necesario, con la finalidad de emitir comentarios u opiniones técnicas, relacionados con la plataforma de interoperabilidad de INTERCOM.

Artículo 5.- El Comité Andino de Interoperabilidad podrá conformar Subgrupos de Trabajo temporales relativos al cumplimiento de las funciones específicas o problemas identificados que afectan a los Países Miembros relacionados con INTERCOM.

CAPÍTULO IV PRESIDENCIA

Artículo 6.- La Presidencia del Comité Andino de Interoperabilidad estará a cargo del País Miembro que ejerza la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina; su rotación será efectiva de manera automática.

Artículo 7.- Son funciones de la Presidencia:

- a) Ejercer la representación del Comité Andino de Interoperabilidad.
- b) Convocar al Comité Andino de Interoperabilidad a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones de trabajo del Comité Andino de Interoperabilidad.
- d) Someter a consideración y aprobación la agenda de las reuniones y coordinar el debate.

- e) Resolver las cuestiones de orden que se presenten en la reunión.
- f) Proponer al Comité Andino de Interoperabilidad los temas de agenda de las reuniones de este Comité, con apoyo del Secretario Técnico.
- g) Coordinar y orientar los debates en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- h) Establecer, al inicio de su gestión, un plan de trabajo correspondiente a su año de gestión, que permita cumplir con los objetivos del Comité Andino de Interoperabilidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento; y
- j) Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Comité Andino de Interoperabilidad.

Artículo 8.- El Presidente Pro Tempore del Comité Andino de Interoperabilidad no podrá participar en las deliberaciones simultáneamente como representante del País Miembro al que pertenece. A solicitud de la Presidencia Pro Tempore, la Secretaría General de la Comunidad Andina podrá dirigir la reunión.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ANDINO DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 9.- Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Andino de Interoperabilidad son las siguientes:

- a) Preparar las reuniones del Comité Andino de Interoperabilidad en coordinación con la Presidencia Pro Tempore.
- b) Cursar a los Países Miembros las convocatorias para las reuniones del Comité Andino de Interoperabilidad programadas o según requieran los Países Miembros, y remitir los documentos de trabajo de cada reunión, previa coordinación con la Presidencia Pro Tempore.
- c) Elaborar las actas de las reuniones y ponerlas en conocimiento de los miembros del Comité Andino de Interoperabilidad para su respectiva aprobación.
- d) Informar al Comité Andino de Interoperabilidad sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en las actas de las reuniones.
- e) Gestionar la remisión al archivo central de la Secretaría General de la Comunidad Andina de las actas de las reuniones del Comité Andino de Interoperabilidad, así como de los demás documentos informativos o de trabajo.
- f) Preparar y presentar semestralmente el Informe sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de INTERCOM.
- g) Mantener actualizados los puntos de contacto de las Autoridades que formen parte del Comité Andino de Interoperabilidad.
- h) Realizar el seguimiento de los trabajos de las autoridades nacionales acreditadas ante la Secretaría General de la Comunidad Andina según el Anexo 1 de la Decisión 929 y sus modificatorias, para lo cual la Secretaría Técnica se comunicará directamente con éstas, informando al organismo nacional de integración.
- i) Otras que requiera el Comité Andino de Interoperabilidad para su evaluación o correcto funcionamiento de INTERCOM.

CAPÍTULO VI REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 10.- El Comité Andino de Interoperabilidad se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria. Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Andino de Interoperabilidad podrán realizarse de manera presencial o virtual, mediante la utilización de medios tecnológicos de comunicaciones que lo permitan.



En caso no se pueda celebrar la reunión ordinaria, según el cronograma acordado, la Presidencia Pro Tempore coordinará una nueva fecha para el desarrollo de esta. Cuando un País Miembro, por razones de fuerza mayor, no pueda participar en la reunión en la fecha programada, deberá proponer una nueva fecha.

CAPÍTULO VII REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y DE DEBATE DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ ANDINO DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 11.- El Comité Andino de Interoperabilidad adoptará las recomendaciones por consenso y promoverá el mismo. En la toma de decisiones se deberá promover y desarrollar actividades que coadyuven la facilitación del comercio intra y extracomunitario considerando el nivel de avance de cada país.

Artículo 12.- Las cuestiones de orden y de procedimiento serán resueltas directamente por la Presidencia Pro Tempore del Comité Andino de Interoperabilidad con la colaboración de la Secretaría Técnica.

Artículo 13.- La Secretaría General de la Comunidad Andina aprobará mediante Resolución el intercambio de documentos digitales con socios comunitarios o terceros países, previa opinión favorable del Comité Andino de Interoperabilidad.

CAPÍTULO VIII ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 14.- El acta de cada reunión deberá contener la fecha, modalidad y/o el lugar de la reunión, la lista de los asistentes y un breve resumen de los aspectos más importantes de cada tema tratado, en la cual se dejará constancia de la agenda aprobada, los acuerdos y compromisos alcanzados, así como los asuntos o salvedades que quieran destacar los representantes de los Países Miembros.

Artículo 15.- Cada acta deberá ser aprobada en la siguiente reunión o antes de ella. Cada delegación podrá coordinar los aspectos de forma con la Secretaría Técnica y los aspectos de fondo junto con los representantes de los Países Miembros.

Para tal efecto, la Secretaría Técnica del Comité Andino de Interoperabilidad deberá remitir el proyecto de acta de la reunión hasta los seis (6) días calendario siguientes a su realización para que los representantes de cada País Miembro ante el Comité Andino de Interoperabilidad emitan su conformidad o el comentario pertinente, contando para ello con un plazo máximo de seis (6) días calendario. Los comentarios de fondo al Acta se tratarán en la siguiente reunión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
EmbaJador
Secretario General